

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil dieciocho.

Por recibida la nota de fecha 13 de junio de 2018, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con documento digital remitido mediante una memoria USB, en dicha nota, hace del conocimiento:

“... atentamente se adjunta una memoria USB que contiene la información solicitada, en archivo Excel, en el que se consigna tipo de proceso constitucional, número de referencia, fecha de inicio y acto reclamado...” (sic).

**Considerando:**

**I. 1.** El 23 de mayo de 2018, el señor XXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3045/2018(2), mediante correo electrónico, en la cual solicitó:

“ Hábeas corpus y amparos presentados por día, año y mes, entre enero de 2014 y abril de 2018, a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por los abogados de privados de libertad, relacionados con la retardación de justicia. Asimismo, las sentencias al respecto y las fechas en las que estas fueron pronunciadas por la Sala.

Se solicita la información en formato Excel” (sic).

**2.** El 24 de mayo de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/3045/Radmisión/655/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorándum con referencia UAIP/703/3045/2018(2), de la misma fecha.

**3.** El 4 de junio de 2018 la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia envió a esta Unidad una nota, mediante la cual, solicitó una prórroga para entregar la información y al respecto, comunicó: “... para realizar las verificaciones respectivas y así dar respuesta a tal petición en los términos procedentes...”.

**4.** Consecuentemente, el 5 de junio de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3045/RP/724/2018(2), se concedió la prórroga solicitada por la Secretaria antes mencionada y se estableció que la Secretaria en referencia, debía enviar la información a esta Unidad a más tardar el 13 de junio de 2018.

**II.** Con relación a: “... las sentencias al respecto y las fechas en las que estas fueron pronunciadas por la Sala” (sic), es importante tener en cuenta el art. 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “... En caso que la información solicitada

por la persona que ya esté disponible al público en medios impresos, tales como (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información”(sic).

Asimismo, el art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone las excepciones a la obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

Por consiguiente, esta información es de carácter oficioso del Órgano Judicial, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: [http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/noved\\_juris2017.aspx](http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/noved_juris2017.aspx); encontrándose ahí el texto de las sentencias y la fecha de su pronunciamiento y a las cuales el ciudadano puede acceder en cualquier momento.

**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

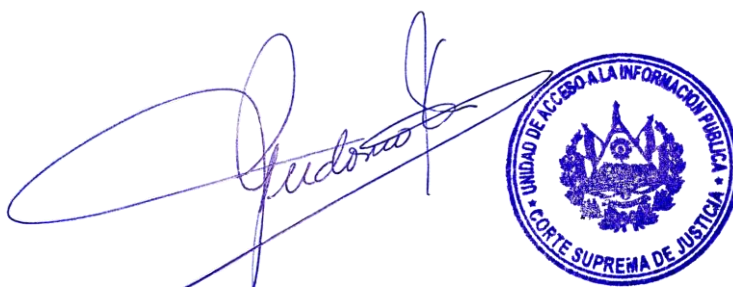
Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Invítase al solicitante para que acceda al siguiente enlace [http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/noved\\_juris2017.aspx](http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/noved_juris2017.aspx), con el fin de consultar y/o descargar la información solicitada por el mismo, concerniente a las sentencias y las fechas en las que estas fueron pronunciadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte

Suprema de Justicia en proceso de habeas corpus y amparos de entre enero de 2014 y abril de 2018.

2. Entrégase al señor XXXXX la nota de fecha 13 de junio de 2018, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con documento digital remitido mediante una memoria USB.

3. *Notifíquese.*

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez', written over a circular official stamp. The stamp is also in blue ink and contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.